EXP. N.° 1919-2002-HC/TC
PIURA
MANUEL ANTONIO GONZALES IMAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de setiembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Delia Ermitaño Espinoza a favor de don Manuel Antonio Gonzales Iman, contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 90, su fecha 10 de junio de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que a fojas 18 obra el Acta de Verificación de Detención, de fecha 7 de mayo de 2002, y a fojas 19, el Acta de Declaración Informativa del Jefe de Seguridad Interna, documentos en los que se deja constancia que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura dispuso, en el acto, la excarcelación del beneficiario, por lo que el presunto acto lesivo a su derecho a la libertad individual ha cesado, operando la sustracción de la materia.

2. Que, siendo, así, es de aplicación al presente caso el artículo 6°, inciso 1), de la Ley N.° 23506.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido al haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR